

Infanzones

PROCESO DE INFANZONÍA:

DIESTE, LORENZO
MORATA DE JALÓN
1806

380/13-21

Infanzones
Com.^a

Año de 1806.

D. Lorenzo Dieste Vecino de la Villa de esto
rata & Dalon presenta los documentos nec-
sarios p.^a acreditar ser legitimo descendiente
& D. Josef Dieste su bisabuelo q.^e gano Excelen-
cia & Infanzonia en esta Ciudad. y pide se le
empadrona en la clase de Infanzones.

380 / 21

207/3

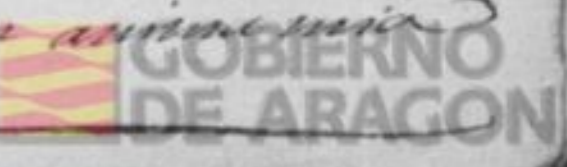
Handwritten notes on the left page, including "Este es el original de la causa..." and "requisitoria..."



Ciento treinta y seis maravedis.


SEELLO TERCERO, CIEN- TO TREINTA Y SEIS MA- RAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

En nombre de Dios Amen. He aporto manifestos... Juan de Luna... Pedro de Vitorico... Juan de la Sigenza... y de lo contrario replicar y apelar...



los litios y peticiones puestas y puestas que
causas judiciales, y como judiciales en los
vicio. Plega judicial, aunque sea por
que por el. manifestada que en un caso espe
cial poder del que Dios es preado, fuer por adto.
fuer le doy, y a ambas todo el que de dñor requie
re, y en sucesorio, sin ninguna limitacion con fa
cultad de que lo puedan substituir, y primero ha
ya por firme, y valida todo quanto en la presente
Copia. Obren don mi Procurador, y no
revocable en manera alguna baxo la
obediencia que hago en mi Persona, y bñme
havido, y por haver = hecho su
pore de en dñia memoria repala
a mi dia de essere de un bre rlaris
contado de rlaris. = rlaris = rlaris
Chapitamos de rlaris, y sin rlaris
a illo pite, y rlaris. = rlaris = rlaris
y rlaris? a rlaris rlaris rlaris
Ha rlaris rlaris. rlaris conti
nuado. cepte Insuperando publi
camente sta original

Apua

hona e crite Reyes rlaris
Sig  don mi Ramon Sanchez Lara
Infante de rlaris
R. de rlaris
autoridad de rlaris
por, y rlaris, rlaris rlaris
rlaris repala rlaris
Salvare de rlaris rlaris

Nota

El crite Insuperando rlaris rlaris rlaris
de illo rlaris, rlaris rlaris rlaris
rlaris

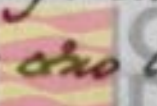


Quatrecento maravedis.

Auerdo

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MEL OCHOOCIENTOS SEIS.

Exmo Sr.

Mariano Moliner en me de D. Lorenzo Diet ma-
yor Sabador y Uerino de la Villa de Alcora de Talon, en
virtud de los Poderes que me hizo parecer ante V.E. y como me
por proceda. Digo que D. Josef Diet Virabuelo de mi Parte siguió
en esta N. Aud.ª demanda de Seguridad sobre declaracion de
su Infancia, en que mediante Juicio legitimo contradictorio ob-
tuvo sentencia de propiedad, y se le despachó la Solemne Exe-
cutoria que en debida forma presento. Y habiendo la Familia
quedado con esta decision, y la notoriedad de una Nobleza, que
en la mencionada, expusieron mi Parte que en los Catálogos
de Alcora no se le anotaba con esta distincion o por descuido,
o por no ser frecuente en este Reyno el uso de los Pedrones que
clarifican los Pedrones, como los hai en otras Provincias, acudí
por escrito al Ayuntamiento de la Villa presentando la Exe-
cutoria Original, y el Arbol certificado de su Inclusión con el que
la otorgó su Virabuelo D. Josef Diet, para que con arreglo a las
Leyes, y auto de V.E. del año mil setecientos treinta y siete, se
le diese en los libros la distincion de Infancia que le correspon-
dia; y pasado este escrito al Arceobispo se le comunicare
al Sindico para que con dictamen de Abogado expusiera lo que
hubiera por conveniente; y el Sindico en lugar de deducir si se
le ofrecia algun reparo en la forma y notoria Inclusión, o so-
bre la Exe-
cutoria que se producía, formó un artículo sobre
que se declarase que no debía compensar porq. como Sindico goza-
ba Caro de Corte. En vano mi Parte con  escrito quiso

comencen la importancia de la especie, pues ninguna
reconvencion dirigida al Sindico, y en el Ayun-
tam^{to}. era inevitable el ejercicio de este Acto con arreglo
a la citada providencia de V.E. o negando, o con-
diendo el Empadronam^{to}., o consultando con V.E. en caso
de duda como en el mismo auto se manda: Nada ha
sido bastante para conseguir decision, pues al fin el Ayun-
tam^{to}. por su decreto recurrido de sen. de lo corriente ha
declarado que el Sindico no tenia obligacion de exponer
cosa alguna por ser la materia propia de la M. Aud. a
donde mi Parte debia acudir, segun asi resulta
del Testimonio que de le ha mandado dar, y presento.
Por este termino ha quedado sin decidir la Solicitud de
mi Parte, y solo se ha declarado que el Sindico no de-
bia exponer; siendo asi, que la de empadronar no es
accion Juridica de tanque no pertenecian al Ayun-
tam^{to}.; antes bien por el citado auto de V.E. de mi re-
frentes treinta y siete rehencajado bien pocos años
ha, se le manda hacerlo, y se le prescriben las reglas
que debe observar. Una Excoutoria de Propiedad como
la q. mi Parte produce, y una Conclusion tan corta
como la de venir el Niñero, que asi resulto solo
por las Partidas que produjo y p. haber quedado en
el libro de las partidas de nuevo p. el testimonio q.
con el Arbol presento, no parece que pueda de-
parar duda, y menos atendiendo lo que es la devocion
de propiedad en tales dias de Familia: Por ello.

A. V. E. sup. que habiendo por presentado
este Exco. con el Poder, Excoutoria y demas dau-

mentos, se dixva mandar que el Ayuntamiento de
Morata de Talon empadronase, y anote inmediatamente la
Persona y Casa de mi Parte entre las Familias Insulares
de aquel Pueblo en los libros Publicos en que se acostun-
bra ponerlas, librando p. ello la M. Provision, o Cer-
tificacion correspondiente en Tut. q. pido y p. ello etc.

O. V. de V. de V. de V. de V.

Mariano Moliner





Quarenta maravedis.

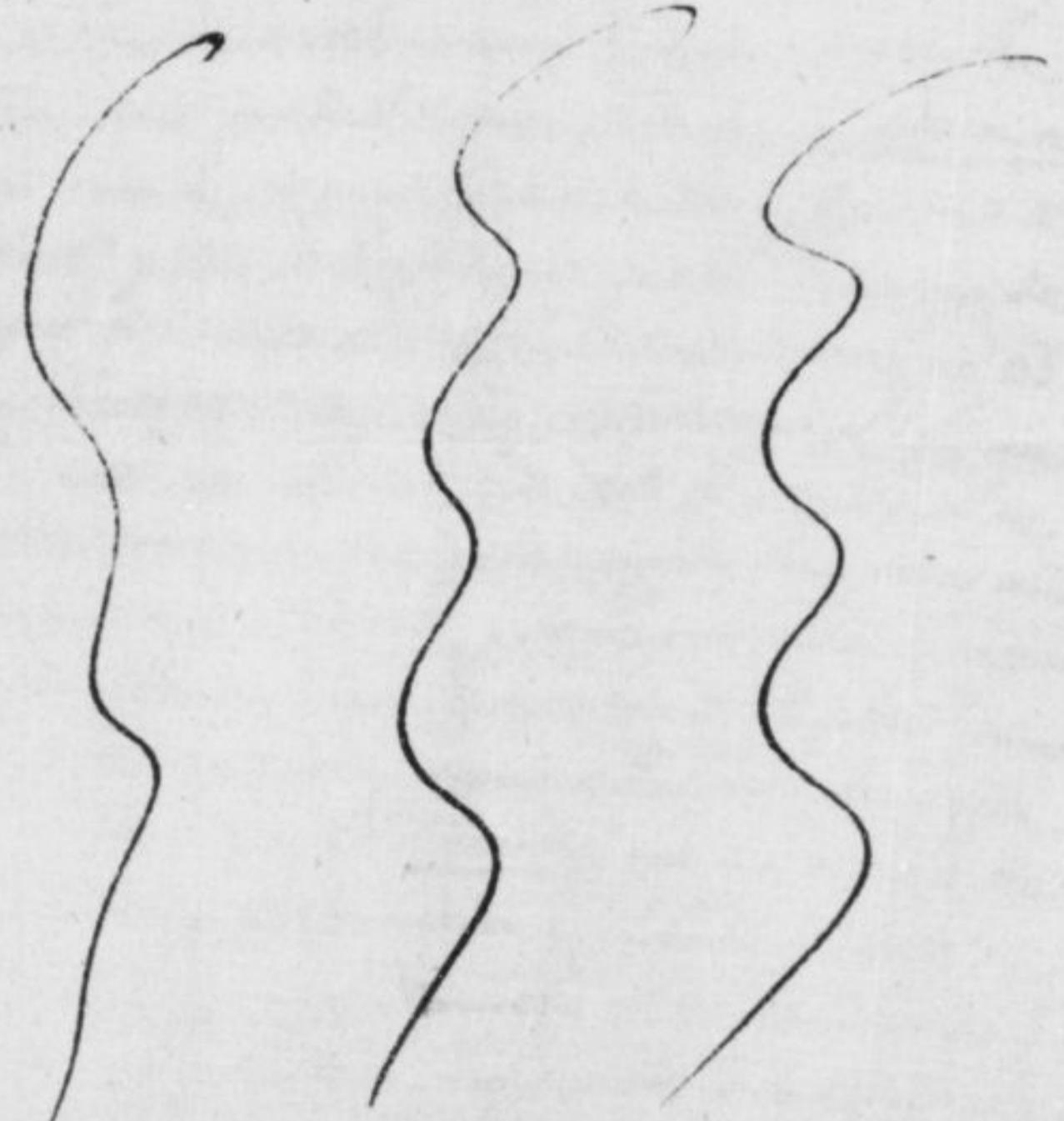
SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SEIS.

Auto a Taxa y Du. de te quatro de Sob. fu. Ser.

S. S. C. con D. de Amadori Garzido Ferrillano Pantor et

Pase a la Vista del Fiscal de S. M.

[Signature]



El Fiscal de S. M. en vista de un libro y documentos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Intermedios con el Sr. D. Juan Diez, Oidor de la Villa & Merina, con la solitud de que se mande al Ayuntamiento le impadone en la clava de Infanzones, Dize que poria V. E. mandar que acuda con sus documentos y demas que le combengan a la Justicia y Ayuntamiento de aquella Villa, para que con audiencia del Indico C. r. general y con arreglo a la providencia de Acuerdo del año 1737 se de a Sr. Diez el cargo que le correspondia con Acuerdo de Heron, y siendo el de Infanzones, de cuema a ere Tribunal remitiendo el Expediente original por mano del Fiscal de S. M., para acordar en su vista lo que correspondia. Omitiendo V. E. la presente mal conforme a put. Taxa 14 de Mayo de 1807,

[Signature]

[Faint handwritten text]

Supp
causa
hu.
Senacla
Saxida
Sevillano
Cartoret

La a Enero quince de 1807. Heu. Genl.

M. Lorenzo Dieste acuda con los documentos y demas que ha
presentado y le combengan a la Justicia y Ayuntamiento de
la Villa de Morata, para que con Audiencia del Sindico Hon
General y con arreglo a lo mandado por el acuerdo en su au
to de 27 de seis de Sep. de mil setecientos treinta y siete, le de
el estado que correspondia con dictamen de Trece, y sien
do el de Infanzones de cuenta al acuerdo remitiendo el
expediente original por mano del Fiscal de Ill. para auo
rar en su vista lo que correspondia.

[Signature]

Notif. En diez y seis de dicho notifiquese el
auto antecedente a Mariano Moliner
Procurador de su P.^{te} en su Representacion que
Certifico *[Signature]*

Sevillano la Executoria y Documentos.
[Signature]
Moliner

Diose sep. en 22 de dicho